

99.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Radicación: **Ejecutivo No. 110014003061 2019 00323 00**

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito que se encuentra adosado a folios 91-92 Y ss del cuaderno principal; una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta la actuación judicial surtida a la fecha, el Juzgado por estimarlo procedente y en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que la parte pasiva realizó el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, en la que se incluye las costas de éste asunto, con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra CIRO MOLANO ROJAS y CLARIVEL GONZALEZ GONZALEZ, por el **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante.

2º.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. Por secretaria procédase a hacer entrega de los dineros que obran para el presente asunto en caso de ser existentes a la parte demandada a la cual se le retuvieron.

5º. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 42 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. 15 SEP 2020 Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

